



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ZARATE**

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 4121 – H.C.D. 164/24.-

VISTO:

La falta de un servicio postal en la ciudad de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que existe una imperiosa necesidad de restablecer los servicios postales en la Ciudad de Lima, tras el cierre de la sucursal del Correo Oficial de la República Argentina S.A.;

Que dicho cierre importa una privación de un acceso fácil y práctico a los servicios postales, causando un perjuicio a los vecinos del lugar por la distancia hasta la sucursal más cercana;

Que el crecimiento demográfico y la consolidación urbana experimentada por la ciudad de Lima en los últimos años, la convierte en una ciudad en crecimiento que requiere de todos los servicios, con más razón es necesario tan esencial como el servicio postal el cual impacta en trámites administrativos, laborales, judiciales, comerciales y de distribución y logística;

Que en ese sentido, la Municipalidad de Zárate ha solicitado formalmente al Correo Oficial de la República Argentina S.A. una propuesta para que considere restablecer una agencia postal en la ciudad de Lima, ofreciendo un inmueble propio adecuado y el personal necesario para su operación, y todos los demás aspectos necesarios para su funcionamiento efectivo;

Que por su parte, el Correo Oficial de la República Argentina, ante la solicitud formal realizada por la Municipalidad de Zárate, ha ofrecido la instalación de una unidad postal en la Delegación Municipal de Lima, a los fines de mantener los servicios postales y de paquetería en la Ciudad;

Que en esa inteligencia, el Departamento Ejecutivo Municipal pretende celebrar un convenio celebrado entre la Municipalidad de Zárate y el Correo Oficial de la República Argentina S.A. para hacer operativa esta propuesta acordada;

Que los convenios entre el Estado Municipal con organismos nacionales y provinciales no requieren la convalidación del Honorable Concejo Deliberante; sin embargo, el presente se remite a tales efectos en razón de que, el Departamento Ejecutivo Municipal estima necesario someter este compromiso a la consideración y evaluación del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZÁRATE, en el cuadragésimo Aniversario del Informe del Nunca Más, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 5119.-

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio con el Correo Oficial de la República Argentina S.A. que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, a dar difusión a la puesta en funcionamiento de la unidad postal de Correo en Lima, con anterioridad a que se encuentre operativa, para conocimiento, para conocimiento de la población del lugar.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, a los diez días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Dr. Martín Lipszyc
Secretario
del H. C. Deliberante



Sr. Unrein Walter Ricardo
PRESIDENTE
DEL H.C.D. DEL PARTIDO DE ZARATE

CONTRATO DE FRANQUICIA DE UNIDAD POSTAL MUNICIPAL / ORGANISMOS DEL ESTADO

Entre Correo Oficial de la República Argentina S.A., representado en este acto por la Sra. María Florencia Carballo, DNI N° 31.615.660, en su carácter de apoderado, con domicilio en Av. 51 nro. 456, de la Ciudad de La Plata, en adelante el "CORREO", por una parte; y por la otra el Municipio de ZARATE, Delegación LIMA, representada en este acto por el Sr. MARCELO MATZKIN, DNI N° 27.935.725, en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio en RIVADAVIA 751, de la localidad de ZARATE, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "FRANQUICIADO" o el "MUNICIPIO", juntamente con el CORREO las "PARTES" e individual e indistintamente la "PARTE", se celebra el presente contrato de franquicia, en adelante el "CONTRATO".

10 MAY 2024

Que el CORREO es una sociedad del Estado Nacional creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 721/2004, componiendo su capital en un 100% en cabeza del Estado Nacional.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-

Que el CORREO tiene por objeto la prestación del Servicio Público, Postal, Telegráfico, Nacional e Internacional de la República Argentina, para la admisión, recolección, transporte, transmisión, y entrega de mensajes, información, fondos, y bienes dentro de la República Argentina, y desde la misma hacia el exterior como asimismo desde el exterior hacia la República Argentina, de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de la actividad postal, y consecuentemente podrá desarrollar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente a tal objeto, ya sea por sí o por interpósita persona.

Que el MUNICIPIO es por excelencia un órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, constituyéndose en una institución al servicio a la comunidad, cuyo fin es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, a través de la promoción de los servicios públicos en beneficio, entre otras acciones a su cargo:

Que conforme ello, el MUNICIPIO valora los servicios que el CORREO presta a la comunidad y pone a su disposición su capacidad edilicia y organizativa para tal fin.

Que las PARTES consideran conveniente suscribir un convenio de franquicia para garantizar la

Dr. Martín Lipszyc
Secretario
M. C. D. C.

todas las obligaciones previstas en el CONTRATO.

11) Disponer de un seguro de responsabilidad civil. Dicho seguro deberá contener determinadas cláusulas que a continuación se detallan:

- a) el CORREO debe ser coasegurado, con cláusula de no repetición.
- b) el CORREO debe estar incluido en la póliza con responsabilidad cruzada y como tercero.

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones del CORREO.

Son obligaciones del CORREO durante la vigencia de este CONTRATO:

- 1) Comunicar al FRANQUICIADO el conjunto de conocimientos técnicos, aun cuando no estén patentados, derivados de la experiencia del CORREO y comprobados por éste como aptos para producir los efectos del sistema franquiciado.
- 2) Capacitar al Titular de la Unidad Postal sobre la prestación de los SERVICIOS FRANQUICIADOS antes de comenzar con la operatoria.

10 MAY 2016
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.

CLAUSULA CUARTA: Responsabilidad. Naturaleza de la vinculación.

Las PARTES declaran que son independientes entre sí, que no existe relación laboral entre ellas y que la única relación que los vincula es de naturaleza comercial en el marco del presente CONTRATO. En consecuencia, manifiestan que:

- 1) El CORREO no responde por las obligaciones del FRANQUICIADO, excepto disposición legal expresa en contrario.
- 2) La facultad que el CORREO se reserva de dar directivas al FRANQUICIADO para la más adecuada y uniforme prestación de los Servicios de CORREO, no genera subordinación ni dependencia laboral alguna tanto respecto del FRANQUICIADO como de las personas que éste contrate o mantenga en relación de dependencia, dejándose expresamente aclarado que el FRANQUICIADO no guarda vínculo, relación, o dependencia laboral alguna con el CORREO, y que las personas que forman parte del personal del primero son de su dependencia exclusiva, siendo tal su cargo y responsabilidad. En el supuesto que el CORREO deba responder patrimonialmente por reclamos de dichas personas, o de otras, en razón de su conducta o desviación de la responsabilidad que debería estar enderezada al FRANQUICIADO, este deberá adelantar de inmediato al CORREO y a su simple requerimiento, todos los valores, gastos, costos y costas que este deba abonar, sin que ello genere derecho a ulterior reclamo de ninguna

...y por ningún concepto:

El CORREO podrá realizar todos los controles que crea necesarios, para verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la relación laboral del FRANQUICIADO con su personal, cancelación de sus deudas y el cumplimiento de las normas previsionales y laborales aplicables a dicho vínculo. En el caso de verificar incumplimientos, parciales o no, el CORREO podrá rescindir el contrato unilateralmente y bloquear los pagos de cualquier eventual deuda hasta que se cumplan las obligaciones o formas detectadas o los juicios que por cualquier concepto surjan de dichos vínculos laborales.

4) El FRANQUICIADO deberá comunicar a CORREO, inmediatamente de tomar conocimiento cualquier situación de conflicto judicial o extrajudicial que surja con su personal.

5) El CORREO no responde ante el FRANQUICIADO por la rentabilidad del sistema otorgado en franquicia.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. Terminación anticipada.

1) El presente CONTRATO entrará en vigencia en la fecha de su firma y se mantendrá vigente por el plazo de cuatro (4) años a partir de dicha fecha. El CORREO podrá a su solo juicio, prorrogar la vigencia del CONTRATO por períodos iguales, debiendo para ello notificar al FRANQUICIADO su voluntad de continuar, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la finalización del plazo previsto para el período de que se trate. En el supuesto en que el CORREO decidiera no renovar el CONTRATO, lo que se producirá de pleno derecho y por el mero transcurso del plazo de vigencia, el FRANQUICIADO no tendrá derecho a reclamo alguno. La continuación de las actividades a la finalización de un período determinado, por la causa que fuere, sin que medie la notificación prevista precedentemente no podrá considerarse tácita reconducción.

2) El CONTRATO se extinguirá por la incapacidad de una de las PARTES.

3) Cualquiera de las PARTES, en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, podrá rescindirlo anticipadamente sin expresión de causa y sin deber indemnización alguna a la otra PARTE, con un preaviso de treinta (30) días corridos si la parte que rescinde es el CORREO, y de sesenta (60) días corridos si la parte que rescinde es el FRANQUICIADO.

4) Ante cualquier incumplimiento por cierre temporal o permanente del establecimiento por parte del FRANQUICIADO, el CORREO podrá optar por (i) exigir el cumplimiento y reclamar al

FRANQUICIADO la suma de pesos un mil (\$ 1.000) en concepto de multa por cada día en que la situación de incumplimiento se mantenga, o (ii) declarar resuelto inmediatamente el CONTRATO por exclusiva culpa del FRANQUICIADO y sin deberle indemnización alguna. Sin perjuicio de lo expresado en cualquier otra previsión del presente CONTRATO, constituirán causales de resolución, sin que la enumeración resulte taxativa, las siguientes:

- a) Procesamiento o condena del FRANQUICIADO por delitos o infracciones vinculados con la actividad postal.
- b) La realización de Actividades Postales y/o Comerciales Prohibidas, o que a exclusivo criterio del CORREO resulten inconvenientes para el cumplimiento del objeto del CONTRATO.

CLAUSULA SEXTA: Efectos de la terminación.

Una vez producida la terminación del CONTRATO, ya sea en forma anticipada o por vencimiento del plazo, el FRANQUICIADO procederá de inmediato a devolver al CORREO los insumos no utilizados, los Bienes en Comodato si los hubiere y los Elementos de Identificación despojándose, el establecimiento, de toda mención o identificación visual relativa a la Unidad Postal. El incumplimiento por el FRANQUICIADO de las obligaciones establecidas en esta cláusula generará una multa a favor del CORREO de pesos tres mil (\$3.000) por cada día en que la situación de incumplimiento se mantenga, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar el CORREO. En ningún caso, la terminación del CONTRATO dará derecho al FRANQUICIADO a percibir una indemnización por parte del CORREO.

10 MAY 2024

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-

CLAUSULA SÉPTIMA: Integridad.

El CORREO basa sus relaciones en los Principios de Integridad y Transparencia, y descarta toda actuación orientada a obtener ventajas a cambio de cualquier tipo de contraprestación indebida o encubierta, viajes, sumas de dinero, o cualquier otro objeto de valor pecuniario por parte de quienes posean directa o indirectamente poder de decisión en la negociación a cambio de realizar u omitir realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo establecido normativamente en la Ley 27.401 art.30, Ley 25.188 art. 2 Inc. d, art.18 y Código Penal Argentino art.256.

El FRANQUICIADO y su personal deberán completar y suscribir la "Declaración Jurada de Intereses - Decreto 202/2017", que el CORREO entregará al momento de la firma del presente CONTRATO. Esto, sin perjuicio de mantener actualizada la Declaración Jurada de Intereses



cionada con el artículo 1° del mencionado Decreto.

Para los efectos de esta disposición, "Conflicto de Intereses" significa cualquier situación en la que alguna de las Partes podría ser o parecer estar influenciada en sus acciones por razones distintas de las estrictamente relacionadas con los efectos de la presente contratación, en perjuicio o beneficio directo o indirecto del CORREO. Si tal caso se planteara, el FRANQUICIADO se compromete a notificar al CORREO inmediatamente por escrito.

El CORREO, en cumplimiento de su programa de Integridad, pone en conocimiento del FRANQUICIADO el Código de Ética del CORREO; el cual se encuentra publicado en: <https://www.correoargentino.com.ar/transparencia-activa/programa-de-integridad-y-transparencia>, comprometiéndose el FRANQUICIADO a su aceptación y cumplimiento.

Asimismo, en caso de detectar irregularidades en la presente contratación, el CORREO pone a disposición los canales de comunicación para efectuar la denuncia correspondiente: Línea gratuita: 0800-444-7722 (de 09 a 18 horas) Mail: lineadedenunciasscorreoar@ar.pwc.com.

CLÁUSULA OCTAVA: Anexos.

10 MAY 2024

Los Anexos de este CONTRATO, firmados por las PARTES, son parte integrante del mismo.

Anexo PAQ-AR, GUARDA, ENDA, PREPAQ, POSTAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-

CLÁUSULA NOVENA: Cesión.

EL CONTRATO, los anexos que lo integran y todo otro instrumento jurídico, así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan, no pueden ser cedidos, en todo o en parte, por el FRANQUICIADO, salvo expresa conformidad del CORREO, y garantizando el cedente las obligaciones del cesionario.

EL CORREO podrá ceder o transferir, en todo o en parte, el CONTRATO, los Anexos que lo integran y todo otro instrumento relacionado con los mismos, así como los derechos y obligaciones que en ellos se derivan, en forma unilateral y sin necesidad de conformidad por parte del FRANQUICIADO. EL FRANQUICIADO no tendrá derecho a reclamo alguno contra el CORREO por los derechos y obligaciones que éste hubiere cedido o transferido, total o parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Domicilios. Tribunal Competente.

Las PARTES constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento, adonde deberán dirigirse todas las notificaciones atinentes a este CONTRATO, bajo pena de

Dr. Martín Lipszyc
Secretario
H. C. Deliberante

nulidad. En caso de contienda judicial serán únicos tribunales competentes los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Zarate, Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Datos de Interés.

Sucursal de dependencia

NIS:

Jefe de Sucursal (Nombre y Apellido):

Dirección:

Día y Horarios de atención:

Teléfono:

E-mail:

Responsable UP (Personal de Correo responsable del punto de contacto)

Nombre y Apellido:

Teléfono:

E-mail:

Jefe Zonal

Nombre y Apellido:

Teléfono:

E-mail:

Datos de Transporte:

Metro:

Nombre y Apellido:

E-mail:

Teléfono:

Resto del País (Jefe de Nodo):

Nombre y Apellido:

E-mail:

Teléfono:

En prueba de conformidad, en la Ciudad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de del 2024.

10 MAY 2024

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-

MARCELO MATZKIM

Intendente Municipalidad de Zárate



ANEXO OPERATIVO
PARA UNIDAD POSTAL
GUARDA Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

Definición del producto

Este servicio corresponde a la administración y gestión de la guarda y entrega de correspondencia.

Objeto

El objeto de la presente franquicia comprende la administración por parte del Franquiciado del servicio de Guarda y Entrega de correspondencia a los impositores o remitentes de tales envíos.

En el presente anexo se establece que no existe contraprestación.

Como condición deberá:

- Tomar los récaudos del caso para contar con insumos suficientes para atender el servicio.
- Cumplir con las instrucciones expresadas en el Manual correspondiente a este servicio.
- Acordar con CORASA el transporte, horarios y frecuencias.
- Este anexo es un complemento que se rige por todas las condiciones, pautas y descripciones expresadas en el cuerpo principal del contrato.

10 MAY 2024


MARCELÓ MATZKIN
Intendente Municipalidad de Zárate

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.


Dr. Martín Lipszyc
Secretario
del H. C. Deliberante

**ANEXO OPERATIVO
PARA UNIDAD POSTAL
CARTAS**

Definición del producto

Este servicio corresponde a la administración y gestión postal.

Objeto

El objeto de la presente franquicia comprende la venta por parte del Franquiciado de los servicios postales – Cartas a los impositores o remitentes de tales envíos. Para realizar la mencionada venta el Franquiciado debe comprar las correspondientes estampillas en la sucursal correspondiente, conforme lo indicado en el presente Anexo.

Bonificación por el servicio

Sobre el valor de la compra de los sellos postales / estampillas el CORREO aplicará un descuento del 14% al momento de la adquisición de los sellos postales respecto del valor facial total de los mismos y del costo de los bienes de cambio (cajas, sobres, etc.).

El CORREO se reserva el derecho a modificar unilateralmente el porcentaje de la bonificación y las condiciones de pago.

Como condición deberá:

- Tomar los recaudos del caso para contar con insumos suficientes para atender el servicio.
- Cumplir con las instrucciones expresadas en el Manual correspondiente a este servicio.
- Acordar con CORASA el transporte diario.
- Este anexo es un complemento que se rige por todas las condiciones, pautas y descripciones expresadas en el cuerpo principal del contrato.

10 MAY 2024


MARCELO MATZKIN
Intendente, Municipalidad de Zárate

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.


Dr. Martin Lipszyc
Secretario
del H. C. Deliberante

ANEXO OPERATIVO
PARA UNIDAD POSTAL
ENCOMIENDA NACIONAL

Definición del producto

Este servicio corresponde a la administración y gestión de encomiendas nacionales.

Objeto

El objeto de la presente comprende la comercialización por parte del Franquiciado del servicio de encomiendas nacionales a los impositores o remitentes de tales envíos. Para realizar la mencionada venta el Franquiciado debe comprar las correspondientes estampillas en la sucursal de dependencia.

Bonificación

Sobre el valor de la compra de los sellos postales / estampillas el CORREO aplicará una bonificación al momento de la adquisición de los sellos postales respecto del valor facial total de los mismos y del costo de los bienes de cambio (cajas, sobres, etc.). El CORREO se reserva el derecho a modificar unilateralmente el porcentaje de la bonificación y las condiciones de pago.

Como condición deberá:

- Tomar los recaudos para contar con insumos suficientes para atender el servicio.
- Cumplir con las instrucciones expresadas en el Manual correspondiente a este servicio.
- Acordar con CORASA el horario del transporte diario.
- Este anexo es un complemento que se rige por todas las condiciones, pautas y descripciones expresadas en el cuerpo principal del contrato.

10 MAY 2024

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.



MARCELO MATZKIN
Intendente Municipalidad de Zárate

Dr. Martín Lipszyc
Secretario
del H.C. Deliberante

ANEXO OPERATIVO
PARA UNIDAD POSTAL COMERCIAL
ENVÍOS PREPAQ CORREO

Definición del producto

PrePaq Correo se trata de un servicio de paquetería prepago (en efectivo) que, mediante el uso de una etiqueta autoadhesiva PrePaq, posibilita el envío de encomiendas nacionales y regionales de hasta 1, 5, 10 y 25 kg.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO**Objeto**

El Franquiciado vende el servicio Etiqueta Prepaq a los impositores o remitentes de los envíos. Esto lo hace mediante la compra de Labels.

Bonificación por el servicio

Sobre el valor de la compra de Labels El CORREO aplicará un descuento del 14% al momento de la adquisición de las etiquetas Prepaq respecto del valor facial total de las mismas y del costo de los bienes de cambio (cajas, sobres, etc.).

El CORREO se reserva el derecho a modificar unilateralmente el porcentaje de la bonificación y las condiciones de pago.

Como condición deberá:

- Tomar los recaudos del caso para contar con stock suficiente para atender el servicio.
- Cumplir con las instrucciones expresadas en el Manual correspondiente a este servicio.
- Acordar con CORASA el transporte diario.
- Este anexo es un complemento que se rige por todas las condiciones, pautas y descripciones expresadas en el cuerpo principal del contrato.

10 MAY 2024

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-



MARCELO MATZKIN
Intendente Municipalidad de Zárate

Dr. Martín Lipszyc
Secretario
del H. C. Deliberante

CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4121-2865/24



ANEXO

PARA UNIDAD POSTAL

ENTREGA, ADMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS ENVÍOS PAQ.AR

Definición del producto

Este servicio corresponde a la entrega, admisión y expedición de paquetería de comercio electrónico, con ayuda de una plataforma.

Objeto

El Franquiciado está autorizado a recibir y entregar envíos Paq.ar (Paquetería de comercio electrónico) que le sean confiados para su entrega a sus destinatarios y el resguardo de los envíos que no sean retirados por sus destinatarios hasta la entrega al transporte de CORREO.

El Franquiciado está autorizado a admitir y expedir envíos Paq.ar que reciba de los impositores o remitentes.

Comisión por el Servicio

Sobre la cantidad de envíos Paq.ar admitidos, procesados y registrados en el sistema, El CORREO le otorgará al FRANQUICIADO una comisión por cada uno de ellos, la cual será notificada al FRANQUICIADO por el CORREO. Si el envío no fue debidamente registrado el FRANQUICIADO no tendrá derecho a comisión alguna.

El titular debe presentar la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente por las operaciones del servicio Paq.ar realizadas en el mes anterior.

El CORREO se reserva el derecho a modificar unilateralmente el monto de la comisión y las condiciones de pago.

El CORREO realizará la transferencia a la cuenta bancaria declarada por el titular al momento de la apertura del punto, con un plazo de 45 días presentada la factura.

Como condición el franquiciado deberá:

- Tomar los recaudos del caso para contar con insumos suficientes para atender el servicio.
- Cumplir con las instrucciones expresadas en el Manual correspondiente a este servicio.
- Acordar con CORASA el transporte diario.
- Este anexo es un complemento que se rige por todas las condiciones, pautas y descripciones expresadas en el cuerpo principal del contrato.

10 MAY 2024



MARCELO MATZKIN
Intendente Municipalidad de Zárate

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.

Dr. Martín Lipszyc
Secretario
del H. C. Deliberante